



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 154**

**Quito, 24 de abril de 2017**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ  
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA LA MGS. ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Virgilio Hernández
- Rosana Alvarado
- Galo Borja
- Vethowen Chica
- Franco Romero
- Grace Moreira
- Rocío Albán

Existe el quórum respectivo para instalar la sesión No. 154 a las 15h23.

El asambleísta Carlos Bergmann Reyna se incorpora a la sesión a las 15h35. El asambleísta Xavier Aguirre y la asambleísta Vanessa Fajardo se incorpora a la sesión a las 16h06 y la asambleísta Ximena Peña a las 15h34.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Tratamiento del Proyecto de Código de Comercio.

Se pone en consideración el orden del día el mismo que es aprobado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, solicita a la Secretaría, iniciar con el primer punto del orden del día.

Secretaría informa que se tratará el libro quinto del proyecto de ley con la matriz enviada por el Asesor de la Comisión Sebastián Espinosa.

Sebastián Espinosa: Indica que los artículos a tratar del Código de Comercio son los correspondientes al libro V que contiene disposiciones sobre los Contratos Mercantiles. Menciona la relación entre este libro y el IV, que regula los requisitos genéricos de los contratos mercantiles. Indica que algunos de los contratos contenidos en ese libro existen en el Código Civil, pero que dada la especificidad de los principios del derecho mercantil le corresponde al legislador determinar si se necesita una regulación específica en el caso del ámbito mercantil y si el emitir esa regulación no constituiría una camisa de fuerza que impida el desarrollo de ese tipo de contratos en la práctica, pues limitaría la posibilidad de que se adapte a futuros cambios en las dinámicas comerciales.

Se han recibido muy pocas observaciones al libro V, siendo la mayoría de forma. Aunque existen algunas observaciones de fondo como la propuesta por el asambleísta Miguel Carvajal que solicita se excluya a los servicios públicos de las relaciones mercantiles al estar relacionadas a normas administrativas, pero eso se analiza más adelante.

El señalar normas mercantiles diferentes de las civiles es para garantizar la dinámica de las relaciones comerciales. En el Art. 310 se incluye la posibilidad de la realización de contratos innominados o atípicos. En la jurisprudencia ecuatoriana ya han surgido algunos principios respecto a los contratos atípicos que se estarían recogiendo dentro de este Código, como el contrato de suministro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El Art. 311 Se debería suprimir ya que contiene la misma redacción que en el Código Civil.

Asambleísta Virgilio Hernández concede la palabra al as. Galo Borja quien señala que si están repetidas las normas se debería eliminar la del Código Civil. El asesor de la comisión señala que el Art. 312 contiene las especificaciones que diferencian esa figura del Código Civil. El Asambleísta Virgilio Hernández propone que el Art. 311 se debería eliminar porque el Art. 312 contiene las definiciones necesarias. Se elimina el art. 311.

Respecto al Art. 313 el asesor indica que en principio sugirió su eliminación; sin embargo, al eliminar el Art. 311 se hace necesario pues completa lo establecido en el Art. 312; sugiere que se mantenga.

Sin embargo, sugiere eliminar el segundo inciso porque la referencia a la normativa civil es innecesaria. Esta sugerencia es acogida por la Comisión.

En el Art. 318 el Asesor Propone que se debe unificar la terminología respecto a la terminación unilateral de relaciones comerciales y la resolución de un contrato que debe ser declarada por juez. En el segundo inciso, para unificar la terminología propone utilizar daños y perjuicios y no solo la palabra perjuicios.

Considera que se deben unificar los Arts. 319 y 320 pues hablan del mismo tema. Y hablar de la acción prescrita por ser un término más adecuado. Sugerencia que es acogida por la Comisión.

En el artículo 335 el Asesor considera que el plazo de 7 días para invocar la falta de conformidad es contradictorio con el plazo de 2 años establecido en el artículo 39 de la Convención de las Naciones Unidas, instrumento que sirvió de referencia al actual proyecto. Considera que se debe establecer un plazo que tome en cuenta ese elemento.

Luego del análisis por parte de los asambleístas de la Comisión consideraron que si bien ambos plazos se refieren a temas diferentes, el incluir los dos años podría



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

generar confusión; sin embargo sugieren mejorar la redacción para incluir alguna mención a temas como la garantía.

En el artículo 338, el asesor considera que la referencia es redundante, porque las acciones del comerciante ya se encuentran prescritas en esta subsección. Respecto a este artículo el asambleísta Virgilio Hernández considera se debe editar la palabra subsección porque en nuestra técnica legislativa se utiliza libro, sección, título, capítulo y párrafo, por lo que sugiere cambiar el término por capítulo.

El asesor indica que en el Art. 339 del Proyecto, que es una reproducción del parte de la Convención de Naciones Unidas, se omite el numeral 2 del artículo 46 de dicha Convención, sin que exista una justificación para dicha supresión. Los mismo ocurre con los artículos 339 al 344. La Comisión decide que se incluyan todos esos artículos en uno solo y que se reproduzca lo indicado en la Convención de las Naciones Unidas.

La Secretaría Relatora sugiere reducir la exposición de motivos por contener más de 40 páginas. Sugerencia que es recogida por la Comisión.

El asesor lee la observación de la Cámara de Industrias que sostienen que no se debería permitir que por silencio o inacción del comprador sea el vendedor el que fije el plazo. La Comisión no acoge la observación porque el plazo que pide el vendedor no puede ser mayor al inicialmente establecido.

En el Art. 343 se señala que el comprador perderá la oportunidad de declarar por terminado el contrato si se ha entregado las mercaderías. Ante lo cual el asesor considera que existe una confusión al referirse a "terminación unilateral", "declaración unilateral", rescisión y resolución. En este artículo y a la luz de los artículos 318 y 319 del proyecto, se entendería que la sola notificación al vendedor dentro del plazo de 72 horas, daría efecto a la terminación del contrato.

La Comisión considera que esta clara la redacción y se mantiene el artículo como está,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

En el Art. 352 se sugiere agregar la letra b) del artículo 60 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. El asambleísta respalda dicha propuesta que es acogida por la Comisión.

El Art. 353 puede generar confusiones y se sugiere eliminarla. Esta propuesta es acogida.

En el Art. 355 se reconoce al vendedor la facultad de exigir daños y perjuicios. Por ello, el asesor recomienda reconocérsela también al comprador. Esta propuesta es acogida.

En el Art. 365 el asesor considera que es parecido al Art. 1572. La Comisión no acoge la propuesta.

En el Art. 368 el asesor recomienda mantener la redacción de la Convención, en lo que se refiere a la exoneración de responsabilidad de tercero en lo que atañe al caso fortuito y fuerza mayor. Se acoge la propuesta y se recoge en lugar del Art. 368 el texto del Art. 79 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

Se da lectura a la observación de la Asambleísta Verónica Guevara respecto del Art. 376 respecto a suprimir las palabras "de haberlas". La Comisión no acepta la propuesta.

Se da lectura a la observación de la asambleísta Verónica Guevara sobre el Art. 378 proponiendo una redacción alternativa para sustituir las palabras "para ello". La Comisión no acoge la propuesta.

Se da lectura a la observación al Art. 383 de la asambleísta Verónica Guevara para modificar la frase "y un certificado" por "y el certificado". La Comisión no acoge la propuesta.

El asesor propone que el Art. 388 se adecúe a las acciones contempladas en el Código Orgánico General de Procesos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El asesor menciona que existen algunas observaciones del asambleísta Luis Fernando Torres respecto a la pertinencia del capítulo de la venta comercial de bienes raíces. El asesor considera que muchas de las normas que sobre este tema están incluidas en el proyecto no difieren de la normativa civil, por lo que no es necesario. La Comisión acepta la propuesta en parte y elimina los Arts. 388 y del 390 al 396.

El asambleísta Galo Borja propone que se incluya alguna disposición para que obligue al vendedor a obtener todos los permisos para poder vender esos bienes. Al respecto el asambleísta Virgilio Hernández propone que se incluya en el Art. 389 un inciso que obligue al vendedor a cumplir las normas contenidas en otros cuerpos legales como el Código Civil, la Ley de Ordenamiento Territorial y el COOTAD.

En el Art. 419 el asesor propone su eliminación porque es redundante con otras normas del proyecto. Esta sugerencia no es acogida por la Comisión.

En el Art. 421 el asesor propone su eliminación por innecesaria ya que todo contrato tiene la duración que las partes establezcan. Esta sugerencia es acogida por la Comisión.

En el artículo 422 el asesor propone la eliminación del segundo inciso por ser redundante, ya que en materia comercial se privilegia usos e intención de las partes. La Comisión no acoge la propuesta pues considera que es necesario.

El asesor lee la observación de la Cámara de Industrias al artículo 425 que sugiere que sea un elemento esencial del contrato de suministro el precio y no dejarlo a la costumbre. La Comisión considera que se trata de un salvedad y por tanto no acoge la propuesta de la Cámara.

En el Art. 432 el asesor lee la sugerencia de la asambleísta Mae Montaña que cuestiona que el Gobierno pueda regular aspectos del contrato de suministro como el precio y sus condiciones, por atentar contra la libertad económica y presentar un gran riesgo que puede dar lugar a la manipulación política en la provisión de determinado bien, provocando desinformación en la ciudadanía, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

desabastecimiento por la negativa intervención del Estado en el comercio.

El asesor considera que el Art. 432 debería no solo incluir lo relativo al reglamento sino a cualquier regulación del Estado. Esta propuesta es acogida por la Comisión.

El asesor lee la observación del asambleísta Miguel Carvajal al artículo 433 que considera que "Con relación al artículo 433 del Libro Quinto: De los Contratos Mercantiles, que establece implícitamente la posibilidad de que el prestador de un servicio público suspenda el suministro del mismo a los consumidores que se encuentran en mora del pago del consumo. ... Debe considerarse que la suspensión del servicio de agua potable no podría darse en ningún caso, pues se trata de la única vía por la que se da el acceso y en consecuencia el ejercicio del derecho humano garantizado constitucionalmente.

Además, sugiere que dado el carácter administrativo de la relación señalada y del servicio público, se excluya los servicios públicos de los contratos y las relaciones mercantiles.

Se mantiene el texto del proyecto ya que si se prohíbe cortar el servicio a todos los usuarios aunque no paguen, las consecuencias pueden ser muy complejas para el cobro, lo que conllevaría a generar problemas en la gestión de cobro. La Comisión no acoge la propuesta y considera que se debe revisar la obligación de los prestadores de servicios de solicitar a la autoridad reguladora la autorización para cortar el servicio por falta de pago.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control señala que suspende la sesión 154 a las 18h13.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 154**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

QUITO, 25 DE ABRIL DE 2017

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ  
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA MAGÍSTER ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

Rocío Albán

Rosana Alvarado

Galo Borja

Vethowen Chica.

Franco Romero Loayza

Virgilio Hernández Enríquez.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 154, siendo las 15h27.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Grace Moreira a las 15h55; y, Vanessa Fajardo a las 16h28.

El señor Presidente de la Comisión, solicita que por Secretaría se lea el orden del día, procediendo la señora Secretaria a indicar que el punto del orden del día se refiere al *"Tratamiento del Proyecto de Código de Comercio"*.

Se continúa con el tratamiento del punto del orden del día: *"Tratamiento del Proyecto de Código de Comercio"*.

Inicia la sesión con la consulta formulada por el señor Presidente relativo a cuál artículo corresponde la continuación del tratamiento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

La señora Secretaria Relatora, Abogada Erika Intriago, informa que envió el día de hoy la MATRIZ DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO actualizada del proyecto enviado por el asesor Sebastián Espinosa.

El señor Presidente Virgilio Hernández manifiesta que se continúa con el tratamiento; correspondiendo la revisión del artículo 433, señalando que se había considerado que éste artículo se queda como está, siendo necesario revisar la normativa de la Ley de Empresas Públicas, es criterio de toda la comisión, que no se puede dar paso a la observación del asambleísta Miguel Carvajal quien sugirió que se ponga en la ley: *"...nunca se podrá cortar el suministro del servicio de agua..."*, toda vez que, por ley esto no se puede hacer, ya que traería como consecuencia que estas empresas no puedan cobrar; sin embargo, este artículo como está redactado es el mejor que podemos tener, manifiesta el Asambleísta Virgilio Hernández.

El asesor Sebastián Espinosa, expone que continuando con las observaciones del LIBRO QUINTO, en el artículo 434, existe la observación del asambleísta René Caza, que está dentro del *"Arrendamiento de Locales Comerciales o la Concesión de Mercantil de Bienes Inmuebles"*, procede con su lectura, señalando que la sugerencia del asambleísta es que se agregue luego del inciso final: *"Todo contrato para actividad comercial será por escrito y conforme lo dispone la ley"*. El asesor Espinosa expresa que en este caso no sería conveniente, establecer la legalización *"...conforme a la ley"*, porque estaría sujetándose a la Ley de Inquilinato, que entiende sería la intención de apartar a través de estas normas específicas, pero si puede que, se lo haga expresando la obligación que sea *"por escrito"*.

El Asambleísta Virgilio Hernández, manifiesta que está de acuerdo que se incluya, para el arrendamiento de locales comerciales, se haga constar la frase: *"...se realizará por escrito"*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Continúa en el tratamiento el asesor Sebastián Espinosa, señalando que el artículo 437, se refiere a los "*Términos y Condiciones del Contrato*", mismos serán fijados a las condiciones que establezcan las partes; entendiéndose que, los contratos que rigen en esta sección normativa, se entendería que no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Inquilinato.

El señor Presidente Virgilio Hernández considera que es así, que está correcto, señalando que debe quedar como está el artículo; pone a consideración de los señores Asambleístas, recibiendo el acuerdo unánime.

El asesor Sebastián Espinosa, manifiesta que corresponde el tratamiento del artículo 555, señalando que la anterior normativa a éste, no se ha recibido observaciones, esto es a los contratos que van después del tema de "*Arrendamiento Mercantil y Concesión*"; se tiene "*Contratos de comisión y los Contratos de agencia*", que emulan a los que están en el Código de Comercio.

El señor Presidente, concede la palabra al Asambleísta Galo Borja, quien en uso de la palabra manifiesta que en el artículo 493, sí existe observación de la Cámara de Industrias; el asambleísta Virgilio Hernández, señala que en el artículo 438 está la palabra "*stands*", y consulta si ésta palabra se encuentra ya castellanizada?; si está incorporada en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, está castellanizada. Señala que hay que agregar la letra "e" en la palabra "*stands*" en el artículo 430, eso es lo correcto.

El asesor Espinosa continúa con el tratamiento del artículo 493, procede con su lectura y expresa que en este artículo existe observaciones de la Cámara de Industrias respecto al "Contrato de Agencia" que se asemeja en su redacción a un contrato laboral siendo un contrato civil, señala que la Cámara observa que éste



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

código no debe manejar términos laborales siendo aspectos civiles, la duda de la Cámara es respecto al término "*remuneración*", de manera que no exista confusión, se expresa "*remuneración*" y "*retribución económica*", sugiriendo que se utilice este último. El Asambleísta Virgilio Hernández, expresa que se acoge la observación de la Cámara de Industrias, que se utilice la palabra "*retribución*" y no "*remuneración*".

El artículo 497, señala el asesor Sebastián Espinosa, es un artículo bastante extenso, procede con su lectura e indica que en el segundo inciso se refiere a "*agentes y aspectos de zonificación y pactos exclusivos*"; concluye que la falta de acuerdo supone falta de acuerdo siendo esto redundante; señala que el comentario que se ha realizado al LIBRO V, la poca conveniencia de desarrollar en forma tan detallada estos contratos, de forma tan ampulosa con el riesgo que puedan quedar en desuso posteriormente; informa que el día de ayer se recibió comentarios de la asociación en la que se pide que no se regulen éstos contratos de forma tan detallada, como se puede observar en la matriz, existen muchas definiciones conceptuales, lo que es importante preguntarse, si es conveniente mantener este tipo de contratos como el de franquicia, el contrato de know how, el contrato de venta de bienes inmuebles; entonces, las observaciones son sobre la redundancia de ciertos artículos en este artículo 497 que se hace referencia a la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado, situaciones que implican poner un camisa de fuerza a ciertos contratos. Indica que no es conveniente en aspectos de Derecho Comercial más aun cuando en la exposición de motivos se hace referencia a la "*Lex Mercatoria*" que son las normas de los comerciantes y su posibilidad de que éstos vayan evolucionando; ese es el comentario general a esos contratos. Continuando; el asesor Espinosa, señala que respecto del artículo 503 y para ir en línea con las observaciones de las Cámara, en lo relativo al término "*remuneración*" y "*retribución*", sugiere que es importante cambiar el indicado término "*remuneración*" por "*retribución económica*".



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

En el artículo 513, relativo al "Contrato de corretaje", indica que existe una observación del Asambleísta René Caza, procede con su lectura y manifiesta que el indicado asambleísta, solicita que se inserte la expresión luego de "contrato de corretaje" "...o intermediación mercantil", motivando su pedido al hecho que debe estar bien estructurado su contenido. Sugiriendo se acoja esta observación. El Asambleísta Galo Borja manifiesta que está de acuerdo ya en el mismo articulado más adelante se expresa la intermediación.

En el artículo 537 existe observación de la Cámara Industrias y de la Producción, respecto del Capítulo Segundo relativo a la Distribución o Concesión Mercantil, procede con su lectura, manifiesta que de las observaciones de la Cámara no existe ningún tipo de propuesta, lo que sugiere es que se prevean autorizaciones y que la distribución sea a través de un establecimiento comercial.

El Presidente Virgilio Hernández, concede la palabra al Asambleísta Franco Romero, que manifiesta con respecto de la lectura que se acaba de escuchar, que no se debería recogerse la observación de la Cámara, toda vez que no debe existir la necesidad de tener un local o establecimiento comercial para la distribución de productos o mercaderías para generar su propio negocio, tal es el caso de las personas que se dedican a la comercialización de productos Yanbal.

El Presidente Virgilio Hernández, está de acuerdo con lo manifestado, por el Asambleísta Romero y así pone en consideración de la comisión que se acoja; y, expresa que no se acoja la observación de las Cámaras.

El asesor Sebastián Espinosa, procede con la lectura del artículo 545, luego de ello sugiere la supresión de éste artículo porque es redundante toda vez que se refiere a la autonomía de las partes para regir estos contratos.

El Asambleísta Virgilio Hernández, manifiesta que se debe suprimir el artículo 545,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

porque efectivamente las partes pueden introducir los pactos que sean afines al contrato de distribución, mientras el objeto sea lícito.

Continuando con el tratamiento, el asesor Espinosa manifiesta que en el artículo 553, en materia publicitaria, se hace referencias a todas las leyes, da lectura respecto de la publicidad, considera que a lo largo del código se hace referencia a normas que ya se encuentra expresamente incorporadas todas las normas del orden jurídico. El asambleísta Virgilio Hernández consulta si eso no debería ser una disposición general no solo en materia de publicidad; estas referencias a otras normas hacen al texto redundante, tomando en cuenta que se debe observar las normas de la Ley Orgánica del Poder de Control de Mercado, así como la Ley Orgánica de Comunicación que están vigentes, considerando que se elimine el artículo 553.

El asesor Espinosa explica que se tiene normas imperativas a otro tipo de contratos que considera que podían atentar contra la autonomía de la voluntad y no se entiende cual sería en los contratos el sentido de orden público que mercería que consten en la ley como para constreñirlos; da lectura al artículo 558 que habla sobre la cesión y del cumplimiento contractual; el Asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que antes del artículo 558, en el artículo 555 hay una observación referente a que no tiene una redacción jurídica; el asesor Sebastián Espinosa explica que esa es la tónica de éstas secciones que expresan términos conceptuales, procede a dar lectura del señalado artículo y manifiesta que no se establecen aspectos mandatorios, considerando que este tipo de redacciones se las debe evitar.

En uso de la palabra el señor Presidente Virgilio Hernández, expresa que la cesión podrá ser prohibida por el proveedor haciendo referencia a la norma tratada, procede a dar lectura del artículo en tratamiento, al efecto considera que debe



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

quedar así este artículo, no se debe eliminar, se lo debe mantener. El asesor Espinosa indica que las normas fueron escogidas de Proyecto de Ley de Contratos de Distribución de España. El señor Presidente Virgilio Hernández, considera que el artículo 558 ni el artículo 559 no se deben eliminar.

El señor Presidente Virgilio Hernández, concede la palabra a la Asambleísta Rosana Alvarado, que solicita una aclaración para el caso del artículo 560 que da lectura, manifestando que la fecha de notificación y hasta la última fecha del plazo, resaltando que no hay plazo, que el contrato es indefinido; considerando que el artículo 560 debe concluir hasta 90 días desde la notificación. Esta consideración es acogida por los asambleístas presentes, señalando que ahí debe concluir.

En el capítulo de franquicia se desarrollan normas para las partes que podrían traer un poco de rigidez, como los elementos que contienen estos contratos, así en el artículo 576 se tiene los requisitos, manifiesta el asesor Espinosa, procede con la lectura del indicado artículo y considera que se debería tener cuidado en dar mayor libertad a las partes para que puedan establecer sus términos toda vez que la falta de un requisito podría comprometer la validez del contrato, reflexionando, porqué se los deja en unos contratos y porqué no se los deja en otros; piensa que se debe dejar al mínimo los elementos esenciales de los contratos, se los debe reducir; adicionalmente informa que respecto de la franquicia no se han recibido mayores observaciones.

Interviene el asesor Carlos Solano, señalando que en el artículo 576, da lectura del indicado artículo y considera que como está redactado confunde ya que el contratista qué va a cumplir, indica hay que dejar de manera concreta en la norma que debe cumplir con los requisitos y nada más, concluye que como está redactado provoca confusión, expresando que se deberá considerar para su validez los siguientes hasta ahí queda seguro, señala que la ley debe siempre dar validez jurídica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El Asambleísta Virgilio Hernández, señala que debe decir "*al menos*", en lugar de "*todo caso*", que queden las palabras "*... al menos los siguientes*"; o sea, los mínimos.

Se procede con la lectura del artículo 577, sugiriendo el asesor Espinosa que en la última línea se cambie el término "*regulado*" por "*estipulado*", siendo este el verbo correcto; sugerencia que es acogida por el señor Presidente y por los Asambleístas presentes de la Comisión, precisamente por referirse a los contratos, por ser el acuerdo de las partes contractuales.

En el artículo 583, el asesor Sebastián Espinosa manifiesta que bastante extenso y que tiene que ver con aspectos que pueden o no estar dentro del contrato de franquicia, considera que eso no debe estar una serie de obligaciones en la norma, procede con la lectura de éste.

Toma la palabra la Asambleísta Rosana Alvarado y manifiesta que antes del tratamiento del artículo 583, es importante reflexionar a que se refiere al contrato de franquicia, señala que se trata de algo que es connatural a la franquicia como es la utilización del nombre comercial, señala que no se puede establecer una norma en contra de esto que vaya contra la naturaleza de la franquicia, lo esencial es la utilización del nombre comercial; considera que así como está previsto en los artículos 578 y 579, con los términos "*...salvo disposición en contrario*", procede con la lectura de las normas indicadas; al respecto señala que sólo se verifica la franquicia, cuando se utiliza todos los aspectos de la misma, precisamente para que no se esté dando otro tipo de contrato como sería por ejemplo un contrato de distribución, señala que para la obtención de una franquicia, se hace un esfuerzo grande para obtenerla. Toma la palabra el Asambleísta Galo Borja, indicando que está de acuerdo con la Asambleísta Rosana Alvarado, señalando que en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

583 se hace énfasis en todo lo que consiste la entrega para que opere la franquicia, da lectura a la norma, concluyendo que lo importante es que no se contradigan las normas.

El señor Presidente Virgilio Hernández, da lectura a la norma, consulta porqué el asesor considera que no debe ir; el asesor Sebastián Espinosa, responde que las normas pueden variar de acuerdo al modelo de negocio de la franquicia, que debe considerarse elementos mínimos desde ese punto de vista no se entiende como éstos contribuirían a la norma.

A la franquicia no le interesa un negocio que fracase, la pregunta es si este debe estar o no en el código, manifiesta el Asambleísta Virgilio Hernández. Mas son estipulaciones contractuales como está redactado el artículo 583 y el artículo 584, puntualiza el asesor Espinosa.

El señor Presidente Virgilio Hernández, concede la palabra al asesor Carlos Solano, quien expresa que un inicio consideraba que si se debería eliminar el literal a) del artículo; sin embargo se debe tomar muy en cuenta que la ley se crea para el más débil no para el más fuerte, de manera que si se necesita de un estudio de mercado, esto debe estar en la ley.

El señor Presidente Virgilio Hernández considera que tiene que ver con el precio que se va a pactar, un poder de mercado del franquiciante que lo impone, que le da fortaleza un estudio de mercado.

Toma la palabra el Asambleísta Galo Borja, señalando que en el negocio de la franquicia, los dos deben ganar, tanto el que tiene la franquicia así como el que pone; manifiesta que el dueño de la franquicia tiene los conocimientos y los modelos de encuestas que deben hacerse el lugar idóneo lo domina el dueño de la franquicia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

que no le conviene un fracaso de su negocio en lo mas mínimo, así que el negocio de la franquicia debe perseguir que sean todo igual. Considera finalmente que este tipo de negocios todos debe ser igual y los estudios de mercado y de pre factibilidad deben ser regulados por el dueño de la franquicia.

El asesor Sebastián Espinosa sugiere que se determine los elementos principales que en derecho comparado no existe, de modo que se debería determinar cuáles son los tipos o productos que se asignan, así como las obligaciones de las partes para este clase de contratos, pero de modo muy general por ejemplo en el artículo 585 y siguientes, igual ya se habla de manuales operativos, de aspectos de ejecución de buena fe, lealtad, etc. Así, que en este tema de franquicia se debe superar problemas que se presenten como por ejemplo, que no se confunda con el contrato de distribución; y, si existe en la jurisprudencia algún tipo de conflictos específicos para superarlos a través de esta norma. Pero el esfuerzo para regular todo el esquema de franquicia; al punto de establecer manuales operativos, tiene una relación bastante contractual; considera que se debe reducirla, así también en el artículo 587; luego de su lectura, señala que son normas bastante específicas que podrían perder su eficacia con el tiempo. Si es el caso se debería poner los elementos esenciales y por ultimo contemplar un desarrollo reglamentario regulatorio posterior, concluye.

El Asambleísta Virgilio Hernández, considera que si se quita estudio de mercado, la receta, etc.; señala que en el artículo 584, eliminando lo relativo al estudio de mercado, el resto son temas que si deberían estar normados. Hay franquicias que funcionan bien y otros no, como por ejemplo, el tema de la limpieza. Si se quita el tema de estudio de mercado y se deja el resto si se garantiza que el franquiciante los entregue.

Toma el uso de la palabra el asesor Sebastián Espinosa y señala que en Derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Comparado de España sobre este tema particular existen distintos requisitos de modo general y un decreto que también norma de manera general los distintos requisitos; procede con la lectura de la normativa española y enseguida expresa que se debería abreviar estos aspectos para evitar estas referencias de manuales operativos, etc.

El señor Presidente Virgilio Hernández manifiesta que sea lo básico, que se abrevie, a efectos de que no sea al dejar salvos en contrario, la materialización de otro tipo de contrato. El asesor Sebastián Espinosa, procede a manifestar que se procede a reformular esta sección del contrato de franquicia.

Continúa con la exposición el asesor Sebastián Espinosa, expresando que respecto del CAPITULO CUARTO, "*Contrato de permiso de usar conocimiento o know how*", existe observaciones de la Cámara de Industrias y de la Producción, procede con la lectura del articulado, señalando que se solicitó modificar estos anglicismos; también en este capítulo se tiene al término "*factory*" que la asambleísta Rocío Albán sugiere sea modificado por "*contrato de provisión de conocimientos técnicos*"; luego de las deliberaciones por parte de los asambleístas presentes en la sesión, el señor Presidente Virgilio Hernández, sugiere eliminar las palabras en idioma inglés, sugiriendo se establezca como "*Contrato de permiso de usar conocimiento*".

En el artículo 590, luego de su lectura, en lo relativo a la definición del "*contrato de permiso de usar el conocimiento o know how*", el asesor Espinosa, señala que se tiene concordancias Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el Código Ingenios, respecto de derechos sobre propiedad intelectual, se debe tener concordancia con el Código Ingenios, que desarrolla en forma clara la transferencia de aspectos tecnológicos y aspectos de licencias sobre derechos de propiedad intelectual, se habla también de licencias y regalías. Sugiere que se debe determinar las concordancias; sin embargo, expresa



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

que se repiten algunas situaciones que ya se identificó en el contrato de franquicias como cierto tipo de obligaciones, como lo que se dispone en los artículos 597, 598, etc. respecto que se mezclan aspectos de información no divulgada con otros de usos de licencias de propiedad intelectual; sugiere que los requisitos deben mantenerse, pero los del artículo 597, también deberían reducirse.

El Asambleísta Virgilio Hernández, sugiere que expresamente el resto deberá plantearse en el reglamento para no llenar de normas reglamentarias a la ley.

Continuando con el tratamiento de la normativa en lo que respecta al Título Octavo, relativo a la *"Colaboración Empresarial"*, manifiesta el asesor Espinosa que existe observaciones por parte de la Cámara de Producción, que sugieren se cambie la expresión *"JOINT VENTURE"*.

El señor Presidente Virgilio Hernández, sugiere que se elimine el término en idioma inglés y se mantenga en los términos de *"Empresa de carácter social de empresa conjunta"*. Solicita continuar con el tratamiento normativo.

A continuación existen observaciones para contemporizar o sustituir ciertas normas con normas como por ejemplo con del Código Orgánico General de Procesos - COGEP; no existen más; una observación puntual es respecto del artículo 681, relativo al *"contrato de venta o cartera de factory"*, propuesto por la CORPEI; procede con la lectura de la norma el asesor Espinosa, señalando que la CORPEI, que respecto de las facturas físicas o electrónicas o desmaterializada y que se dividen en factura ordinaria y comercial negociable; en línea con lo que propusieron en el Libro Tres, ellos sugieren que no se haga este tipo de distinción, que se establezca de manera genérica de facturas.

El Asambleísta Virgilio Hernández, manifiesta que ya se discutió este tema que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

les aceptó, indica que ellos ya tienen una observación concreta en general, ya se evacuó este asunto con gente del Servicio de Rentas Internas entre otros.

En el Art. 687 de los "*Contratos de prestación de servicios mercantiles en general*", el asesor Sebastián Espinosa, procede con la lectura, indicando que esta definición doctrinaria no se entiende porqué está considerada; el Presidente Virgilio Hernández señala que está como introducción a las "*Contratos mercantiles en general*", continúa el asesor Espinosa indicando que, empezando en el artículo 688 se establecería una definición más específica.

La Asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que es un contrato civil de prestación de servicios, por el pago de un precio; el asesor Espinosa manifiesta que podría mejorarse la redacción; sin embargo, se establece en la norma la prestación de servicios en general y que luego al establecer prestación de servicios profesionales genera confusión. Así lo considera también la Asambleísta Rosana Alvarado al expresar que hay que en el primer inciso se habla de prestación de servicios y en el segundo inciso se habla de prestación servicios profesionales, concluyendo que es esa la confusión, el uno es de resultados y el otro es de medios; señala que solo de resultados son mercantiles, por que los de servicios profesionales son de medios como lo determina el Código Civil, además, manifiesta que para la Cámara de Industrias no hace falta diferenciar de los contratos, el uno de resultados y otro de medios; luego de deliberar sobre este tema, el señor Presidente Virgilio Hernández manifiesta que el artículo 689 y el artículo 690 aclaran mejor este asunto, a que se refiere este tipo de contratos, sugiere eliminar el segundo inciso del artículo 688 y mantener el artículo 687.

Siguiendo con el tratamiento de la normativa, en el artículo 693 existe una observación del Asambleísta Miguel Carvajal, procede el asesor Espinosa con la lectura; a continuación indica que el asambleísta Carvajal sugiere que se suprima la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

oración "...más el precio de los servicios pactados y que ya no llegaren a realizarse" reemplazando por la frase "...por la indemnización de daños y perjuicios que correspondan";

La Asambleísta Rosana Alvarado y el Asambleísta Virgilio Hernández, consideran que está apropiado, acogiendo la observación del asambleísta Miguel Carvajal.

En el artículo 695, se procede con su lectura; señala que el asambleísta Miguel Carvajal sugiere que se contemple en este artículo para la terminación del contrato, la posibilidad de la extinción de la persona jurídica, deliberan los concurrentes y consideran que tiene lógica la propuesta del asambleísta Carvajal, eliminando la frase la "...declaración de fallecimiento", considerando la expresión "...la muerte de una de las partes; disolución del prestador del servicio de tratarse de una persona jurídica"; acogiendo los presentes este cambio en la norma tratada.

La siguiente observación se refiere al artículo 697 realizada por el Asambleísta Miguel Carvajal, quien sugiere que luego del término "*tenencia*" se incluya la expresión "de un lugar físico", adecuación con los términos jurídicos nacionales "*tenedor*" de una propiedad, se considera en la deliberación de los asambleístas que "*tenedor*" es una categoría jurídica, el artículo debe contemplar la categoría jurídica pertinente, esto es diferenciar entre lo que es "*propietario*" y lo que es "*tenedor*"; concluyendo que, la norma debe referirse a que se tenga un sitio donde el operador logístico puede ser propietario o tenedor; esto es, un lugar donde puede ser ubicado, de conformidad con el planteamiento de la Asambleísta Rosana Alvarado.

El asesor Espinosa manifiesta que ésta es la última observación al Libro Quinto, debiendo realizarse, las modificaciones de la normativa conforme el tratamiento y revisión realizadas en las sesiones de ésta comisión; a continuación expresa que corresponde el tratamiento del Libro Sexto respecto a Seguros, informa que existe



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

observaciones por parte de la Asociación de Compañías del Ecuador, la matriz no se la tiene aun señala. El señor Presidente solicita que se suspenda este tema, para continuar el día de mañana; toda vez que, se debe tratar la rendición de cuentas de la comisión que se realizará este día jueves el día jueves 27 de abril del 2017.

Habiendo agotado el punto del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 154, siendo las 17H31.

**REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 154**  
**QUITO, 26 DE ABRIL DE 2017**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VETHOWEN CHICA ARÉVALO**  
**ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA MAGÍSTER ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

José Guzmán  
Rocío Albán  
Rosana Alvarado  
Carlos Bergmann  
Vethowen Chica  
Franco Romero Loayza

El señor Presidente solicita a la señora Secretaria verifique el quórum respectivo, informado la señora Secretaria que el Asambleísta Virgilio Hernández encargó la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

presidencia al Asambleísta Vethowen Chica, hasta que se incorpore el señor Presidente Titular.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 154 siendo las 10h49.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Grace Moreira a las 11h08, Virgilio Hernández a las 11h12; y, Vanessa Fajardo a las 12h15.

Se procede a dar lectura al orden del día aprobado:

**1.- Tratamiento del Proyecto de Código de Comercio.**

Al no existir peticiones de modificación del orden del día, los miembros de la Comisión aprueban el mismo.

Toma la palabra el asesor Sebastián Espinosa, manifiesta que el día de ayer se concluyó con el tratamiento del LIBRO QUINTO, del Código de Comercio, sobre CONTRATOS MERCANTILES, el día de hoy se inicia el tratamiento del LIBRO SEXTO del cuerpo normativo en tratamiento de esta Comisión sobre CONTRATOS DE SEGUROS y si es posible el LIBRO SÉPTIMO sobre CONTRATOS DE TRANSPORTE. Al respecto señala que se ha recibido una observación por parte de la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador, sobre el Libro Sexto; respecto al Libro Séptimo, solo se ha recibido una sola observación, toda vez que el aspecto de transporte ya ha sido bastante discutido con el Ministerio de Transporte y por otras ramas interesadas en el aspecto marítimo, como Fuerzas Armadas, Autoridad Portuaria; de manera que, el Libro Séptimo no contiene mayores observaciones; el Libro Sexto sí, por ser el Contrato de Seguros un tema bastante sensible va a ocupar un mayor análisis, por existir observaciones de parte de varios asambleístas y de la Asociación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Compañías de Seguros del Ecuador; sin embargo, es importante recalcar que el libro Sexto incorpora más de un ochenta por ciento las normas del Decreto Supremo número 1147 del año 1963, normas que no se ven mayormente afectadas con las normas que actualmente tenemos en el país.

El Asambleísta Alfredo Serrano, es quien realizó mayores observaciones, respecto por ejemplo a mejores condiciones y mejores plazos, lo relacionado a la conducta de los seguros el tiempo de reclamos; así como de las causas que maneja la Superintendencia de Compañías y Seguros; criticó duramente el papel de las reaseguradoras que se las utiliza ahora como excusa para no honrar los temas de seguros contratados.

En una primera observación se tiene el artículo 710 que establece lo relativo al *"Contrato de Seguro"*, procede a dar lectura del mismo y manifiesta que la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador, solicitó que se cambie el texto por *"El contrato de seguro se entiende perfeccionado desde el momento en que el asegurador a través de la póliza o carta de cobertura, expresa por escrito su aceptación a la propuesta escrita de celebrarlo, sea que esta se haya formulado directamente por el solicitante o por alguien en su nombre."* De manera que esta asociación pretende establecer prerequisites, esto es que sea a través de la póliza o carta de cobertura, se entienda perfeccionado el contrato, la tónica del libro es que la póliza si bien es un requisito este no sea un pre requisito, porque existe otro tipo de prácticas de seguros por la dinámica del mismo; considera que el artículo como está redactado es el correcto. De manera que esa observación no sea aceptada, manteniéndose el primer inciso del artículo 710. Tomado en cuenta que el contrato de seguro es consensual.

También solicitan que se cambie el segundo inciso, se procede con su lectura, en este inciso considera que se debería cambiar con la redacción de la asociación; si se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

establece de manera directa a los órganos de control para tener una uniformidad, sin entrar a individualizarlos.

El señor Presidente encargado Asambleísta Vethowen Chica, pone a consideración de los señores asambleístas de la comisión el análisis de este segundo inciso del artículo 710, concediendo la palabra a la Asambleísta Rocío Albán, quien consulta cómo está redactado el artículo; se procede con su lectura resaltando que la redacción de la norma se refiere a organismos de control sin individualizarlos. Aclarando el asesor Espinosa que en un inicio se había considerado individualizar a los órganos de control, sin embargo del corrido que se ha venido realizado en el análisis de la normativa de todo el código se está manteniendo la expresión "*órgano de control*", aspecto que es respaldado por el asesor Carlos Solano, respecto de dejar como "*órganos de control*". Los presentes deliberan sobre este tema, concluyendo que quede la expresión "*órganos de control*".

Se continúa con el estudio, toma la palabra la Asambleísta Rocío Albán manifestado que recuerda que en el primer debate se hacía una observación respecto a la aceptación con una llamada telefónica, para renovación por ejemplo; esa aceptación ya está cubriendo, en cambio en la norma se determina que sea por escrito, por lo que es importante que se aclare que sea por escrito; deliberan los señores asambleístas sobre este particular de la norma y consideran que debe realizarse por escrito que así se establezca en la normativa.

El asesor Espinosa manifiesta que en este caso es un medio de prueba, señalando sin perjuicio de que el contrato se perfeccione cuando la aseguradora exprese la aceptación, se puede eliminar el tema que sea por escrito; el asunto es por un tema probatorio, en derecho comparado se expresa cuando está fuera del tráfico jurídico, se determina que puede probarse cuando sea por escrito; como es un tema consen-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

sual se puede eliminar la obligación que se por escrito y se admita éste de manera prioritaria; pero se puede admitir también, otros medios de prueba.

El señor Presidente encargado concede la palabra a la señora Secretaria Relatora, quien sugiere que debería dejarse la norma como está redactada ya que esta abarca la posibilidad, como se expresa; procede con la lectura del artículo en cuestión y señala que debe dejarse tal como está, procediendo a la lectura del artículo en su integridad.

La Asambleísta Rosana Alvarado pregunta cuál es la razón para que exista treinta días para que se emita la cobertura de la póliza, cuando ya se suscribe la póliza su registro de requiere de tanto tiempo. Considera que no es una situación de procedimiento dispuesta por la Superintendencia de Compañías y Seguros.

El asesor Sebastián Espinosa sugiere que se puede realizar la consulta a la Superintendencia de Compañías y Seguros, para conocer la motivación o la justificación para que se otorguen estos treinta días; hay un principio europeo de seguro que se privilegia en el tráfico jurídico, ya no sólo lo escrito, privilegiando el simple consenso de aceptación de las partes y así se lo está redactando.

Asume la Presidencia el Asambleísta Virgilio Hernández, consultado por la asambleísta Rosana Alvarado respecto de los treinta días para emitir una póliza, expresa que no se sabe si es un trámite de la Superintendencia de Compañías y Seguros, porque se entiende que desde el momento de la suscripción ya tiene vigencia, le informa que se considera realizar una consulta a la Superintendencia de Compañías y Seguros para saber si existe alguna justificación sobre este señalado particular.

El asesor Sebastián Espinosa, expresa que existiría un doble riesgo, por un lado se tiene la posición de la Asociación de Compañías de Seguros que pretenden



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

establecer como pre requisito la suscripción de la póliza o carta de cobertura que estaría en contravía con la realidad jurídica del aspecto de seguros por elementos consensuales que no necesariamente están precedidos por la suscripción de una póliza y por el otro peligro de que si se establece que se subraye el aspecto consensual del contrato, que se requiera por escrito, se estaría abriendo las puertas para que las aseguradores promuevan la aceptación de toda clase de seguros, se puede aceptar que el contrato se perfecciona por acuerdo de las partes, pero eso puede ser resguardado para que en todas las compañías de seguros envíen la póliza por escrito dentro de un plazo menor a treinta días. El señor Presidente Virgilio Hernández manifiesta que ese debería ser el camino adecuado.

Toma la palabra la Asambleísta Rocío Albán, manifestando que siempre se está pensando en temas domésticos personales, siendo que el tema es entre comerciantes, considera que se deje la posibilidad que el acuerdo de las partes sea desde que dan su aceptación, sea por correo electrónico u otras formas expresas de consentimiento.

El señor Presidente Virgilio Hernández, concede la palabra al Asambleísta Franco Rodríguez, quien manifiesta que hay un tema importante de discutirlo, en el caso de exportaciones de bienes perecibles (camarón, pescado, etc.) por citar un ejemplo, el viaje por vía aérea, el seguro debe cubrir inmediatamente, no puede esperar, se necesita el aseguramiento inmediato que esté en vigencia desde la planta en que se procesa. Los señores asambleístas vierten opiniones sobre este tema especial y señaladamente respecto de los treinta días que demora la formalidad para el otorgamiento de la póliza y de la importancia de realizar la consulta a la Superintendencia de Compañías y Seguros; que es importante también considerar que debe ser en menor tiempo; respecto de los correos electrónicos para verificar o con otro medio para realizar el acuerdo; además, lo relativo a que el asegurador expresa su aceptación como se desprende de la lectura del artículo en análisis;



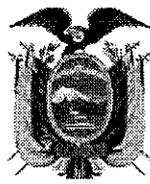
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

además, como se encuentra redactado en el actual Código de Comercio, llegando a la conclusión que se debe dejar el primer inciso del actual Código de Comercio, luego dejar el segundo inciso de la propuesta que servirán como cualquier medio de prueba de la reconocidos por nuestra legislación y los medios de pruebas que fueren acordados de forma expresa.

La Asambleísta Rosana Alvarado, señala que debe insertar en la norma que tiene que estar expresamente aceptado, considera que es más clara la norma del Código de Comercio actual. En el que se hará constar los elementos esenciales de manera que hay que completar la normativa en estudio.

Retoma la palabra el asesor Sebastián Espinosa, expresando que en este sentido se va a dejar como requisito que el contrato exista por escrito, a nivel mundial los principios de seguros privilegian la a formalidad, privilegia el consenso de las partes, la póliza viene a ser un documento posterior que tan sólo reafirmará el acuerdo de las partes. El contrato de seguros se perfecciona por acuerdo de las partes siendo más abiertos y creativos con los medios de prueba, considera que no se debería supeditar por la forma escrita sino por el tráfico jurídico y mercantil no supeditar en forma escrita; resalta que se establece en los Principios de Derecho Europeo de Libertad de forma para Actos y Contratos, procediendo a su lectura, señalando finalmente que el contrato de seguro puede ser probado por cualquier medio, inclusive el testimonio oral, considera además que pueden darse actos concluyentes como el pago, la conducta de las partes en sí, supone el consentimiento.

Toma la palabra la Asambleísta Rosana Alvarado, considera que si procede ser súper dinámicos, siendo así las nuevas costumbres del comercio que van fijando los comportamientos en esta materia; esto entre empresas; sin embargo, resalta que su preocupación es hacia el ciudadano que hace el esfuerzo para contratar una póliza de seguro, indica que le preocupa más la inducción que hacen las empresas para



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

envolver la contratación a una persona, por ello que la aceptación debería ser expresa, considerando que la única forma de asegurarle es que sea por escrito que puede ser una aceptación verbal inclusive. Consulta a la señora Secretaria Relatora, si la aceptación expresa necesariamente debería ser por escrito.

La señora Secretaria Relatora Magister Érika Intriago, manifiesta que se está dejando de lado la aceptación tácita que por un lado para a contrariar el ámbito legal si bien una persona no expresa la aceptación, pero al realizar el pago, ésta expresa su aceptación de continuar con la contratación; no expreso la renovación pero esta accionando el pago está aceptando tácitamente las obligaciones generadas. En la forma que se haya acordado en el contrato.

El señor Presidente Virgilio Hernández, considera que se ponga "*...en la forma en la que se haya aceptado el contrato*", eliminar la palabra "*expresa*", precisamente por existir estas dos formas de aceptación: tácita o expresa. Además como no los define, también eliminar los elementos esenciales.

El asesor Sebastián Espinosa, considera que la existencia de un documento no solamente la voluntad de las partes, se podría separar el perfeccionamiento del contrato, de la prueba; se procede a redactar sobre el texto eliminado lo considerado en esta deliberación; al plantear la redacción se la debe hacer de forma clara, porque solo se le deja en manos del asegurador la aceptación siendo el asegurado el que debería aceptar. Resalta lo establecido Derecho Argentino que sobre este tema determina que los deberes y derechos recíprocos entre asegurador y asegurado, "*...empiezan desde que se ha celebrado la convención*"; el Presidente Virgilio Hernández solicita que se considere en la redacción del artículo algo parecido a lo instituido en la normativa argentina, esto es que se perfeccionan desde el momento que se ha celebrado la convención o el contrato que es lo mismo. Se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

procede por Secretaría a dar lectura del artículo con la redacción sugerida por los señores asambleístas.

El asesor Sebastián Espinosa, señala que la Ley de Comercio Electrónico ya admite como medio de prueba los medios electrónicos, aquí lo que se debería poner si se admite como medio de prueba, los testimonios orales, en ese orden se debería determinar su inclusión.

Se continúa con el tratamiento de los artículos 711 un aspecto de forma que se agregó un verbo y 712 considerando se cambie el penúltimo y último inciso, en lo relativo a los *"soportes de contratación de la póliza"*; sugieren son parte integrante del contrato de seguro y se agregue que deben ser expresamente aceptados por el tomador; además que los soportes deberán acreditar medios de prueba o de acuerdos previos, considera que no existe relevancia jurídica la propuesta planteada.

El señor Presidente Virgilio Hernández, manifiesta que es mejor la redacción del artículo 712, considerando que se deje como está el artículo, esto es que no se considere la expresión *"...son parte integrante"*.

En relación al artículo 717, manifiesta el asesor Espinosa que respecto de el *"dolo"*, señalando que aquí se sustrae la *"culpa grave"* como acto de culpabilidad que no puede ser objeto de un contrato de seguro, la sugerencia de la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador, es que se incluya nuevamente la *"culpa grave"* como se encuentra en el actual Código de Comercio; el asesor explica que la motivación para su eliminación corresponde a los problemas que ésta trae, por las malas interpretaciones para las que se presta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El artículo 29 del Código Civil establece que esta culpa grave equivale al dolo esto ha sido de hecho sujeto a muchas interpretaciones, en materia civil equivale al dolo lo que cambia es que en el artículo 1475 El dolo nos se presume, sino en los casos previstos por la ley en los demás debe probarse. En este caso, la culpa grave si debe ser asegurada en determinados casos que pidiendo ser los costos superiores y la prueba correspondería hacerlo al asegurado o correspondería probar a los deudos; considera que se debe dejar la redacción del artículo 717 como está. El señor Presidente Virgilio Hernández, sugiere que se mantiene el texto de la norma propuesta.

El asesor Sebastián Espinosa, señala que existe observaciones al artículo 723, procede con su lectura y expresa que en este artículo se pide por parte de la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador, la eliminación del segundo inciso; tiene que ver con la obligación del asegurado de mantener el estado de riesgo y las circunstancias que no sean conocidas con posterioridad; aquí por un lado considera que es una nueva oportunidad para adaptar las normas, y actualizarla, así el artículo 16 del Decreto Supremo (1963) no es igual con el 723, señala que debe mantenerse el inciso pero se puede agregar dos elementos, que las condiciones sean suficientemente gravosas; y no existe esta obligación de comunicar estas condiciones no previstas, considera que es importante agregar estos elementos; considera el Asambleísta Virgilio Hernández que para la firma del contrato de seguro de vida se deben adecuar éstas circunstancias; pero no se puede saber qué deparará el futuro; señala que está de acuerdo, se está hablando del agravamiento, que desnaturaliza el momento que firma el contrato de seguro; no se puede ser saber que realmente depare a la persona el futuro.

El asesor Espinosa considera que se elimine estas circunstancias no previsibles y se establezca que las circunstancias sean conocidas o que sobrevengan con



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

posterioridad. Recomendar reformular el contenido del artículo, procediendo con la lectura de la normativa española sobre materia de seguros para que se los incluya.

Se continúa con el estudio y tratamiento del artículo 727, del que existe observación por parte de la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador, en el primer inciso, procede con su lectura; sugieren que se elimine el plazo de "ocho días" por el "plazo convenido por las partes del contrato", considerando que se debería acoger esta observación; además que se agregue un último inciso respecto de las facturas impagas como título ejecutivo, en el Código Orgánico Monetario Financiero existe como antecedente que si establece en las fianzas las pólizas, como se encuentra establecido en los artículos 47 y 43 de este cuerpo normativo.

En el artículo 737, relativo a las acciones de prescripción del contrato de seguro, luego de su lectura manifiesta que la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador, pide que sean en 2 años a partir del acontecimiento que les dio origen, es como esta el actual Código de Comercio, ellos piden que se mantenga la norma tal como está en el actual Código de Comercio, solicitan así se lo mantenga.

El señor Presidente Virgilio Hernández, manifiesta que las compañías quieren que la prescripción sea considerada desde que ocurrió el acontecimiento; la norma establece desde que se puso en conocimiento; expresa su acuerdo con lo que está en el código, sugiriendo que se mantenga el texto.

En el artículo 751, que dice relación a la acción subrogatoria, manifiesta que la asociación se tramite en procedimiento sumario, bajo las normas del decreto supremo las controversias se ventilaban en juicio verbal sumario, la inclusión sugerida es que se tramite en procedimiento sumario, el Código Orgánico General de Procesos, establece los procedimiento para determinadas acciones así que si se pretende que sea mediante procedimiento sumario, que no es de las que contempla



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

el Código Orgánico General de Procesos, se debería expresar en la normativa. Consulta el Asambleísta Virgilio Hernández, cuáles son las implicaciones en concreto; recibiendo como respuesta por parte del asesor Espinosa que se trata de un procedimiento más expedito; que para el caso se deberá realizar la concordancia con este cuerpo normativo.

Continuando con el tratamiento normativo, en el artículo 755, procede con la lectura, de esta se solicita se sustituya la *"transmisión"* por la *"transferencia"*; el asesor explica que la una es por causa de muerte y la otra es un acto entre vivos, es un proceso de cambio.

El señor Presidente Virgilio Hernández, expresa que con la aclaración realizada por parte del asesor y al ser esa la justificación, se acepta la observación sugerida.

En el artículo 762, la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador solicita que se elimine la culpa grave, pero como en el anterior no fue aceptado no hay sentido de tararlo.

En el artículo 763, relativo al seguro de transporte se establece que *"comprende"*, solicitan que se cambie por la expresión *"...puede comprender"*. Esa es la observación, SEBASTIAN sugiere que no se acoja.

El señor Presidente Virgilio Hernández, señala que todo esto ya se les expresó a los personeros de la asociación, en reuniones mantenidas con ellos y sin embargo, vuelven a plantearlos hoy como observaciones; concluyendo que la redacción de este artículo es correcta como está establecido en la propuesta.

En el artículo 798 se tiene observaciones del Asambleísta Luis Fernando Torres, que señaló que se debe verificar que no existan incompatibilidades con la ley que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

aprobó de la Medicina Prepagada, se procede con la lectura del artículo, señalando el asesor Espinosa que lo único que se establece es que no se discrimine el acceso a adultos mayores, indicando que el cálculo, está atado a la edad; no existiendo mayor inconveniente, recomendando que quede como está redactado.

En el artículo 800 que se procede con su lectura, se señala que existe una observación de la Asociación de Compañías de Seguros del Ecuador en el sentido que se que se redefina el concepto de reaseguro, se procede con la lectora de propuesta normativa formulada por la señalada asociación, considerando que está mejor la definición y que va en línea con lo prescrito en el artículo 85 actual; en este punto el Asambleísta Virgilio Hernández considera que sí hay que incluir el segundo inciso.

Sebastián Espinosa resalta que el Código Orgánico Monetario Financiero en su artículo 27 determina ya explícitamente, aspectos sobre las empresas de seguros, procediendo a su lectura.

El señor Presidente Virgilio Hernández, concede la palabra al asesor Carlos Solano, que expresa, la excepción respecto de las reaseguradoras conlleva inconvenientes, las compañías reaseguradoras generalmente extranjeras de de conformidad con el artículo 415 de la Ley de Compañías, habitualmente no se domicilian en el país, pudiéndose dar el caso que cuando hay reaseguradora extranjera no hay como demandar el cumplimiento de sus obligaciones para con el asegurado, tornándose difícil el ejercicio profesional de defensa.

El Asambleísta Virgilio Hernández, considera que existe la obligatoriedad que se mantenga un representante en el Ecuador, siendo su relación con la aseguradora y no con el asegurado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El asesor Sebastián Espinosa informa que, esas son todas las observaciones de este Libro Sexto actualizado

El señor Presidente Virgilio Hernández, señala que existe una sola observación al Libro Séptimo, manifiesta que ese fue el libro que más observaciones tuvieron en el primer debate; consulta cuál es la única observación en todo el libro.

El asesor Sebastián Espinosa, manifiesta que en el artículo 1149, existe una observación propuesta por el Asambleísta René Caza; procede con su lectura y señala que el indicado asambleísta solicita que en el primer inciso se sustituya la expresión "...estará facultado", con la expresión "...contará con plenos poderes".

No hay un aporte jurídico sustancial se debe mantener como está; facultado es lo mismo que plenos poderes, considera el señor Presidente Virgilio Hernández.

Habiendo agotado el punto del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 154, siendo las 12H46.

**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez**





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PRESIDENTE

  
Mgs. **Erika Intriago Guerra**  
SECRETARIA RELATORA

